

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 121

Lunes 30 de mayo de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio del Trabajo

*DECRETO 1190/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la modificación parcial del Reglamento de Jurados de Empresa.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 13).

Los Jurados de Empresa, organismos creados en los Centros de trabajo para promover la armonía y lograr la convivencia entre los diversos factores que integran la producción han venido demostrando a lo largo de estos últimos años su plena eficacia y madurez para la consecución de los fines que tienen encomendados, constituyendo el vehículo a través del cual se consigue una auténtica colaboración de los trabajadores con el personal directivo de las Empresas.

Esta Institución ha calado hondamente en la masa trabajadora, que se ve adecuadamente representada por los Vocales del Jurado de sus respectivas Empresas a los que libremente han elegido en las distintas convocatorias electorales. Este principio de libre designación por los trabajadores de la Empresa, es preciso que continúe manteniéndose, si bien parece aconsejable que con el fin de evitar dilaciones y duplicidad de trámites electorales que armonice y conjugue con la primera fase de las elecciones sindicales, cual es la correspondiente a los Enlaces, de forma que en un solo acto electoral queden elegidos libremente por los trabajadores de cada Centro de trabajo tantos Enlaces sindicales como los Vocales del Jurado de Empresa.

Por todo ello y estando próximo a concluir el actual mandato de los Vocales de Jurados de Empresa, se considera conveniente introducir determinadas modificaciones en el vigente Reglamento, de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que sin alterar la esencia de los principios a que responde se atempere a las circunstancias que la realidad aconseja y ofrezca una mayor agilidad en la elección de los Vocales del Jurado mediante la supresión de trámites electorales innecesarios.

En su virtud, previo informe favorable de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos que a continuación se especifican del Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán redactados de la forma que se indica:

"Artículo once. Cada Jurado estará constituido por un Presidente, un Secretario y los Vocales que correspondan, según el número de trabajadores de la Empresa.

Será Presidente el propietario de la Empresa, Gerente o persona en quienes delegue, siempre que pertenezcan a la misma. Asimismo será nombrado un suplente; estos nombramientos podrán ser renovados en cualquier momento.

Será Secretario el Vocal que represente al grupo administrativo si existiera. Si hubiera varios, el más joven, de no existir Vocal adminis-

trativo, el que designe de su seno el propio Jurado.

Serán Vocales por sus respectivas categorías profesionales los que hayan obtenido el mayor número de sufragios emitidos en las elecciones celebradas para Enlaces Sindicales.

En los Centros de trabajo que ocupen permanentemente a más de veinticinco aprendices, la Organización Juvenil Española o la Sección Femenina del Movimiento, si se trata de aprendices femeninos, designará un trabajador de la Empresa mayor de dieciocho años, que formará parte del Jurado como Vocal, cuando en el orden del día figure algún asunto relacionado con la Formación Profesional, Social, Política o Física de los aprendices".

"Artículo trece. El cargo de Vocal de Jurado es honorífico y gratuito. La duración de su mandato será de seis años a partir de la fecha de toma de posesión del respectivo cargo.

La renovación del Jurado tendrá lugar por mitad cada tres años, de conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento General de Elecciones Sindicales, si bien los Vocales podrán ser reelegidos.

No podrá ejercerse el cargo en más de un Jurado. El que resultare elegido en dos deberá optar por uno u otro en el plazo de siete días a partir de la fecha en que se le haya comunicado la última designación. Si no ejercita la opción se entenderá que renuncia al cargo para el que hubiese sido elegido últimamente.

Habrán tantos Vocales suplentes como titulares de la Junta de Jurados, a los que sustituirán en caso de ausencia motivada, enfermedad o cese".

"Artículo dieciocho. En las Empresas afectadas por este Reglamento, al celebrarse las elecciones de



Enlaces, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones Sindicales, los candidatos que obtuvieron el mayor número de sufragios a su favor en su respectiva categoría profesional, compondrán la Junta de Jurados.

Aquellos candidatos que le siguieron inmediatamente en votos serán considerados como Vocales Suplentes'.

Artículo segundo. Quedan especialmente derogados los artículos diecinueve al cuarenta, ambos inclusive, y el artículo cuarenta y tres del Reglamento de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JESÚS ROMEO GORRIA.

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO 1158/1966, de 21 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torre de Esgueva (Valladolid)** (*Boletín Oficial* del Estado del día 10 de mayo de 1966).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torre de Esgueva (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. Tanto más por cuanto que la zona forma parte de la comarca de Ordenación Rural del Valle del Esgueva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la con-

centración parcelaria de la zona de Torre de Esgueva (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, ALFONSO DIAZ-AMBRONA MORENO.

1.709

## ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

### VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NUM. 79-66

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaco, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus dere-

chos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Valladolid, 24 de mayo de 1966.— El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Rentas y Exacciones

#### ANUNCIOS

Por el presente se hace público que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, el expediente definitivo, relativo a la imposición de contribuciones especiales por iluminación de avenida del General Franco, a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Urbana.

Valladolid, 17 de mayo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.796—1.345

250-

Por el presente se hace público que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, el expediente provisional relativo a la imposición de Contribuciones Especiales, por obras de pavimentación de aceras en las calles de Málaga, Cádiz, Almería, Huelva y un tramo del paseo de San Isidro, a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado plazo, puedan los interesados legítimos, formalizar las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las perso-



nas naturales o jurídicas que aparezcan dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Urbana.

Valladolid, 12 de mayo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.796—1.346

250—  
por el presente se hace público que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, el expediente provisional relativo a la imposición de Contribuciones Especiales por iluminación de la calle del lado izquierdo del paseo de Zorrilla, calle Florida, Italia, Portugal, Alemania, García Goldáraz, Aurora, Luna, Sur, General Primo de Rivera y Esperanto, a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del plazo indicado, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas Contribuciones Especiales, recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Urbana.

Valladolid, 12 de mayo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.796—1.347

290—  
El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1966, acordó la imposición de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de aceras y calzadas y ramal de alcantarillado en la carretera de Circunvalación, camino de Mataburras y Ciguñea, quedando expuesto al público el mencionado expediente en la Administración de Rentas y Exacciones, durante el plazo de quince días hábiles, contándose el plazo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la relación de los contribuyentes afectados, cuotas y demás antecedentes reglamentarios, fijándose, también, el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de esta Excelentísima Corporación, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del referido plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se convoca por el presente anuncio y por el edicto a los contribuyentes afectados, para la reunión constitutiva de la Asamblea General, que

tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 20 de junio próximo, a las nueve horas, presidida por la mesa provisional, por esta Alcaldía, teniente alcalde o concejal en quien delegue la misma, como presidente y dos de los contribuyentes que asistan, el mayor y menor, respectivamente, de los propietarios afectados por las obras proyectadas, para tratar en ella del siguiente Orden del Día:

1.º Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

2.º Designación de los delegados que han de constituir la Junta de dicha Asociación y del presidente de la misma.

3.º Redacción de los Estatutos por los que han de regirse la Asociación, se declarará constituida de oficio por la Alcaldía en el caso de que no acuda ninguno de los interesados.

Valladolid, 17 de mayo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.796—1.348

510—  
El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesiones celebradas los días 13 de octubre de 1961 y 22 de junio de 1963, acordó la imposición de contribuciones especiales por instalación de iluminación en las calles y plazas inmediatas a la Ruta de Monumentos, calles de Arribas, Cardenal Cos, Cabañuelas, Librería, Ruiz Hernández, Duque de Lerma, Juan Mambrilla, Magaña, Cardenal Mendoza, Colón, León de la Catedral; plazas de Onésimo Redondo, de la Universidad y Colegio de Santa Cruz, y calles de Queipo de Llano, Angustias, San Quirce, Real de Burgos, Alamillos, Huelgas, Ramón y Cajal y Echeagaray, quedando expuesto al público el mencionado expediente, en la Administración de Rentas y Exacciones, durante el plazo de quince días hábiles, contándose el plazo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la relación de los contribuyentes afectados, cuotas y demás antecedentes reglamentarios, fijándose, también, el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de esta Excmo. Corporación, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del referido plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se convoca por el presente anuncio y por el edicto a los contribuyentes afectados, para la reunión constitutiva de la Asamblea General, que tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, el día 20 de junio próximo, a las diez horas, presidida, por la Mesa provisional, por esta Alcaldía, teniente alcalde o concejal en quien delegue la misma,

como presidente, y dos de los contribuyentes que asistan, el mayor y menor de los propietarios afectados por las obras proyectadas, para tratar en ella del siguiente Orden del Día:

1.º Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

2.º Designación de los delegados que han de constituir la Junta de dicha Asociación y del presidente de la misma.

3.º Redacción de los Estatutos por los que han de regirse la indicada Asociación.

La Asociación se declarará constituida de oficio por la Alcaldía en el caso de que no acuda ninguno de los interesados.

Valladolid, 17 de mayo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.796—1.349

660—  
ISCAR

Solicitada por la razón social «Eloy Caro Rodríguez, S. A.», de Valladolid, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de resinas del monte Pinar del Concejo, de los Propios de este Ayuntamiento, realizado en el año forestal 1964-65; se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Isca, 7 de mayo de 1966.—El alcalde, Jesús Herrero.

1.694—1.350

160—  
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

Solicitada por don Rufino García Sánchez, de esta vecindad, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 61 pinos secos del monte Santibáñez, de estos Propios, en el año forestal 1964-65, se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Isca, 7 de mayo de 1966.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero.

1.697—1.351

150—  
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

Solicitada por don Santiago Hermansanz Sánchez, vecino de esta localidad, la devolución de las fianzas que tiene constituidas para responder de los aprovechamientos de 117 pinos secos del monte Santibáñez, 70 pinos de Aldeanueva y 178 de Villantueva, de estos Propios, realizados en el año forestal 1965-66; se



hace público por medio del presente para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Iscar, 7 de mayo de 1966.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero.

1.698—1.352

180-  
COMUNIDAD DE VILLA Y  
TIERRA DE ISCAR

Solicitada por don Mariano Sanguino Herrero, de esta vecindad, la devolución de las fianzas que tiene constituidas para responder de los aprovechamientos de 760 pinos del monte Aldeanueva, 483 del mismo monte y 1.297 de Santibáñez, de los Propios de esta Comunidad, cuyas cortas se realizaron en el año forestal 1964-65; se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Iscar, 7 de mayo de 1966.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero.

1.699—1.353

180-  
COMUNIDAD DE VILLA Y  
TIERRA DE ISCAR

Solicitada por la razón social "Agustín Muñoz Sobrino, S. A.", de esta vecindad, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de resinas del monte Santibáñez, de los Propios de esta Comunidad, en el año forestal 1964-65; se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Iscar, 7 de mayo de 1966.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero.

1.700—1.354

170-  
COMUNIDAD DE VILLA Y  
TIERRA DE ISCAR

Solicitada por la razón social "Elroy Caro Rodríguez, S. A.", de Valladolid, la devolución de las fianzas que tiene constituidas para responder de los aprovechamientos de resinas del monte Aldeanueva, de los Propios de esta Comunidad, en el año forestal 1964-65; se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Iscar, 7 de mayo de 1966.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero.

1.701—1.355

SANTIBAÑEZ DE VALCORBA

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de un depósito de agua, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a efectos de reclamaciones, en el plazo de quince días.

Santibáñez de Valcorba, 2 de mayo de 1966.—El alcalde, Dionisio González.

1.672—1.356

140-  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don José Donato Andrés Sanz, juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 13-1963, sobre infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Francisco López Ortega, vecino de Arévalo, con domicilio en Garbanza, 10, para la exacción por la vía de apremio de pago de costas causadas en dicha causa, en cuya pieza por providencia de hoy, he acordado sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo de la motocicleta embargada a dicho penado, que después se dirá, señalada para el día dieciséis del próximo mes de junio, hora de las once de la mañana, bajo las condiciones que también se expresan a continuación:

BIENES EMBARGADOS AL PENADO

Una motocicleta, marca «Montesa», modelo Brio, 81, matrícula VA-10711, de un caballo de potencia, número de motor M-78 385, pintado de color negro y en buen uso. Tasada pericialmente en once mil pesetas.

CONDICIONES

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción, sito en esta villa, calle de Gamazo, número 1, el día dieciséis del próximo mes de junio, hora de las once de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del avalúo.

3.ª Que dicha motocicleta se encuentra depositada en poder de referido

penado Francisco López Ortega, con domicilio en Arévalo, calle Garbanza, número 10.

Dado en Medina del Campo, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—José Donato Andrés Sanz, El secretario, Eulalio Hernández.

1.802—1.357

540-  
SEGOVIA

EDICTO

Don Juan Alfonso Antón-Pacheco y García, magistrado de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 121/63, seguido a instancia de Pedro Rodríguez Medialdea y seis más, en reclamación de varios conceptos, contra la herencia yacente de Teodoro López Sanz, que tuvo su último domicilio en Pedrajas de San Esteban, de la provincia de Valladolid, se ha dictado la siguiente providencia:

«Por dada cuenta: Presentado el anterior escrito y copias simples, se tiene por interpuesta la demanda objeto del mismo, contra la herencia yacente de Teodoro López Sanz, que tuvo su último domicilio en Pedrajas de San Esteban (Valladolid), señalándose para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, del juicio, el próximo día primero de junio, a las once horas de su mañana, citándose a las partes, a la demandada, por medio de edictos, advirtiéndoles que es única convocatoria, que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes; se tiene por designado al letrado don Alfonso Fraile González, en turno de oficio, para la representación y defensa de los demandantes, entendiéndose con él las sucesivas diligencias, se admite la prueba propuesta testifical, para cuyo cumplimiento cítese a los testigos propuestos y únase la certificación del previo acto de conciliación sindical que acompaña. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Firmado: J. Alfonso Antón.—Ante mí: Ramón Vilarriño.—Rubricados».

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a la parte demandada herencia yacente de Teodoro López Sanz, que tuvo su último domicilio en Pedrajas de San Esteban, de la provincia de Valladolid, y para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y de las provincias de Valladolid y Segovia, expido el presente en Segovia, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Ramón Vilarriño, do

1.800—1.358

530-  
IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL